



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00246-00  
Fecha 15 de octubre de 2020  
Fecha inicio de audiencia: 2:02 PM  
Fecha final de audiencia: 2:49 PM

**SUJETOS DEL PROCESO:**

DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO VASQUEZ ARTEAGA	Asistió
APODERADO:	MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS	Asistió
DEMANDADOS:	HUMBERTO ALVAREZ	Asistió
	MYRIAM TRIANA LUNA	Asistió
APODERADO:	GERMAN PABON CALDERON	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

**MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Se suspenden grabación a las 2:13 pm. Se reanuda la diligencia a las 2:42, las partes no llegaron a ningún acuerdo.

**AUTO**

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

**DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se advierte nulidad que invalide lo actuado.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Fueron aceptados los siguientes hechos de la demanda:

Hecho 1º. Es cierto que HUMBERTO ÁLVAREZ, es mayor de edad, esta domiciliado en Girardot, Cundinamarca y se identifica con la cédula de ciudadanía número 11304982

Hecho 2º. Es cierto que MYRIAM TRIANA LUNA, es mayor de edad, esta domiciliada en Girardot, Cundinamarca y se identifica con la cédula de ciudadanía número 20885600

Hecho 13º Es cierto, que los lotes de terreno número (1), (2), (3), y (4), ubicados en la Vereda Portachuelo de Girardot, de tres hectáreas (3 Has) tres mil trescientos nueve metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (3.309.65 m<sup>2</sup>) pertenecen a la finca las VEGAS de Girardot.

Hecho 14º Es cierto, que la finca las Vegas es de propiedad de los demandados.

Hecho 17º Es cierto, que el demandante vivía solo en la finca

## **AUTO**

1. Téngase por probados los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer:

Si existió un contrato de trabajo entre MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ ARTEAGA y HUMBERTO ÁLVAREZ y MYRIAM TRIANA LUNA.

Solo una vez determinada la existencia del contrato de trabajo y los extremos del mismo, deberá estudiarse si al actor se le adeuda cada una de las prestaciones de la demanda

## **PRUEBAS**

### **\* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1. Documentales**

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

#### **2. Testimoniales:** Se recaudaran los testimonios de:

CARLOS LABRADOR  
RICARDO LABRADOR  
ALBEIRO RICO  
JUAN MANUEL CRUZ BERNAL  
YOBANY CAMACHO

Se advierte, que la Juez tiene la facultad de limitar los testimonios, conforme lo dispone el Art. 53 del C.P.T.

**3. Interrogatorio de parte:** Se recibirá declaración a los demandados HUMBERTO ÁLVAREZ y MYRIAN TRIANA LUNA a instancia del apoderado de la parte demandada.

#### **4. Dictamen pericial**

Se decreta la prueba pericial a efectos de determinar el monto del salario en especie por concepto de vivienda que tenía el demandante en la finca las VEGAS ubicada en la Vereda Portachuelo de Girardot.

Para tal fin se designa al Dr. JAIRO MOLINA a quien se le dará posesión una vez finalice esta etapa, concediéndosele el término de 10 días para que presente el respectivo dictamen, los cuales se contabilizarán una vez le sean cancelados sus honorarios por la parte actora. Se debe igualmente remitir el vínculo para que tenga acceso al expediente electrónico y pueda verificar hechos, pretensiones y demás documentos que sean necesarios para realizar cabalmente el dictamen.

Se señala como honorarios del perito la suma de \$500.000 los cuales deberán ser cancelados al auxiliar de la justicia dentro de los 20 días siguientes a esta audiencia, so pena de considerarse que la parte actora desiste de tal prueba. Adicionalmente se fijan los honorarios provisionales de \$100.000 para el traslado al inmueble.

Se deberá recordar el auxiliar de justicia que el dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicaran los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos de las conclusiones.”, por lo que el perito designado debe soportar sus conclusiones con los fundamentos técnicos y científicos propios de la experticia realizada. De otra parte, deberá remitir el dictamen a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, Ministerio Público que se indicarán en la comunicación al auxiliar de justicia, y evidentemente al correo electrónico del juzgado.

- **Indiciaria**
- **Presunciones.**

Las que se vayan encontrando en el proceso se irán valorando y declarando en la etapa respectiva.

#### **\* PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA**

##### **1. Documentales**

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**2. Interrogatorio de parte a la demandante:** Se recibirá declaración al señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ ARTEAGA a instancia del apoderado de la parte demandada.

**3. Testimoniales:** Se recaudaran los testimonios de:

HAROLD DÍAZ ALVAREZ  
MARÍA ERMENCIA RODRÍGUEZ  
MARIELA DONCEL ARTEAGA  
HERCILIA COGOLLO  
MARIO LABRADOR  
JAIME CANTILLO

Se advierte, que la Juez tiene la facultad de limitar los testimonios, de conformidad con el Art. 53 del C.P.T.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIOFICADA EN ESTRADOS.**

Sin pronunciamiento de las partes.

Se fija el 2 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 2:49 de la tarde.

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18f0f53569753517ea5350998996e58808303ce4b73b84837ff59a5243e67a1**  
**e**

Documento generado en 20/11/2020 07:00:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

### AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2016-00388-00  
Fecha inicio de audiencia: 4:16 PM del 15 de octubre de 2020  
Fecha final de audiencia: 4:33 PM del 15 de octubre de 2020

#### SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	HECTOR RICARDO TAPIAS OLIVAR	Asistió
APODERADO:	EDWIN VELANDIA JIMENEZ	Asistió
DEMANDADOS:	SOCIEDAD PARQUE ECOLÓGICO RECREACIONAL DE LAS AGUAS DE GIRARDOT LTDA No Asistió	
CURADOR:	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

#### MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería para actuar al Dr. EDWIN ERNESTO VELANDIA JIMENEZ, identificado con la C.C. 79.401.650 y T.P. 150.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

No es posible porque la parte demandada está representada por Curador Ad Litem.

#### AUTO

DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN

PROSEGUIR CON LA SIGUIENTE ETAPA DE LA AUDIENCIA

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Dentro de las presentes diligencias se observa que el curador ad-litem del demandado en su contestación propone la excepción de AUSENCIA DE PODER EN FORMA, al indicar que la representante judicial de la parte actora no tiene poder para actuar en nombre del señor HECTOR RICARDO TAPIAS OLIVAR.

SE DECLARA NO PROBADA la excepción previa propuesta por el curador Ad-Litem.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

### **FIJACION DEL LITIGIO**

Se fijará el litigio en determinar si entre HECTOR RICARDO TAPIAS OLIVAR y PARQUE ECOLOGICO RECREACIONAL DE LAS AGUAS DE GIRARDOT LTDA, existió un contrato de trabajo del 13 de diciembre de 2010 al 30 de diciembre de 2013.

Solo una vez determinada la existencia del contrato de trabajo y los extremos del mismo, deberá estudiarse si al actor se le adeuda cada una de las prestaciones de la demanda

### **PRUEBAS**

#### **\* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1. Documentales**

1.1. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**3. Testimonios:** Se recaudaran los testimonios de:

JOSÉ LARA  
RODRIGO CHAVEZ  
ALIRIO PARRA MORA

#### **\* PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA**

No solicitó pruebas.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Sin pronunciamiento de las partes.

Se fija el 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 4:33 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea72d9c1d4acc50e6cd26e283655ed8c68c3b72ffc5c35854517c276df32736**

Documento generado en 20/11/2020 07:00:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**